



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), diez y siete (17) de abril del dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 70-001-33-33-007-2014-00180-00

Demandante: LIMBANIA ORDOSGOITIA DE CARRASCAL

Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota de secretaria que antecede, examinado el proceso de la referencia, y efectuado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que posteriormente a la admisión de la demanda, se notificó personalmente el auto admisorio de la misma a los demandados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el **día 30 de septiembre de 2014**, y se les corrió traslado de la demanda y del auto que la admitió en los términos del Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el Código General del Proceso Ley (Ley 1564 de 2012), es decir a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (fls. 51-54), y por medio de correo certificado se remitió la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda físicamente, el 06 de octubre de 2014 (fls. 56-60).

Así mismo se pudo verificar que el término de los 25 días de que trata el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, Modificado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **inicio el día 1º de octubre de 2014**, y fueron suspendidos por los días comprendidos entre el 6 y 28 de noviembre de 2014, en virtud del paro adelantado por ASONAL JUDICIAL. El término de los 25 días se reinició el **1º de diciembre** y venció el mismo día.

El término de los 30 días concedidos en el Artículo 172 de la primera norma para el traslado de la demanda, corrió a partir del **02 de diciembre de 2014**, y vencieron el **05 de febrero de 2014**.

Los 10 días concedidos en el numeral 1º del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 para la reforma de la demanda, vencieron el **19 de febrero del 2015**.

Aparte de lo anterior se observa en el proceso, que la parte demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, contestó la demanda y propuso excepciones, el día 10 de diciembre de 2014, dentro del término establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011,

A las excepciones propuestas por la parte demandada, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se les corrió traslado conforme a lo indicado en el Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 75).

Por lo antes expuesto y encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda, este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y a reconocer personería al apoderado designado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día doce (12) de junio de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para la celebración de audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Tengase por contestada la demanda por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.**

TERCERO.- Reconocer personería al Doctor **PANTALEÓN NARVAEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.498.007 de Sincelejo, y T.P. No. 35.339 del C.S.J, como apoderado del demandado **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**, dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA